

## **CAPÍTULO V. DERECHO CONCURSAL.**

### 5.1. Generalidades

En México, debido a las condiciones sociales y económicas que prevalecen, y a la complejidad de las relaciones comerciales, tanto nacionales como internacionales, se considera de fundamental importancia la conservación de las empresas, con la salvedad de que con esta conservación no se debe perder de vista el cumplimiento de las obligaciones del comerciante, puesto que uno de los principios fundamentales del derecho es precisamente el cumplimiento de lo pactado; esto es, existen ciertas situaciones en las que el patrimonio de una persona llega a ser insuficiente para el cumplimiento del total de sus obligaciones, por lo que es preciso procurar que ese patrimonio se distribuya de una manera justa entre todos los acreedores; para regular dicha situación, en nuestra legislación actual existen la figura del Concurso Mercantil, la cual consta de dos etapas sucesivas denominadas conciliación y quiebra. Sin embargo para poder entender los supuestos y elementos del concurso, es necesario estudiar primeramente su antecedente directo, constituido por la figura de la Suspensión de Pagos, toda vez que la Ley de Concursos Mercantiles es de reciente creación, pues fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2000.

## 5.2. Suspensión de Pagos<sup>1</sup>

La Suspensión de Pagos, constituyó durante 70 años, el proceso para evitar o prevenir la constitución del estado jurídico de quiebra. Esta figura constituye un verdadero beneficio para el comerciante deudor, considerado así incluso por la propia Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, puesto que impide la constitución del estado de quiebra.

---

<sup>1</sup> Existen diversos antecedentes del concurso; los gremios y las ordenanzas que organizaban la conducta de sus agremiados son los antecedentes más claros y de cierta forma vigentes, del actual derecho de quiebras. La tercera de las siete partidas es la primera legislación que organiza en detalle la institución de la quiebra, y ejerce gran influencia en las posteriores leyes italianas en la materia. En 1737, en España, las ordenanzas de Bilbao establecen las primeras reglas sancionadoras de sentido social. En 1807 se publica una de las siete leyes, que en conjunto se conocen bajo el nombre de Código de Napoleón: Código de comercio; este código absorbe las más importantes reglas concursales en ese momento, que en términos generales eran uniformes en cuanto a la pena de encarcelamiento, la venta inmediata y la capitis finitio para el quebrado. La ley francesa de mayo de 1838, en vigor casi un siglo pero con las importantes modificaciones de 1889, previó expresamente la posibilidad de una conciliación ante el juez y la del convenio de pago a acreedores, pero continuaba la pena corporal y la venta inmediata en ausencia de arreglo; así mismo, en Francia, con la creación de un decreto ley denominado “Liquidación y Pago Judicial” se suprimió del texto de la ley las sanciones penales, constituyendo el claro antecedente de la suspensión de pagos. En el Código de Comercio Español de 1829 y de 1885 encontramos establecida una suspensión de pagos que se caracteriza por la exigencia de que el comerciante que quería acogerse a ella debía tener un activo superior al pasivo. LA guerra mundial de 1914-1918, al provocar un grave colapso económico, obligó a diversos gobiernos a introducir la suspensión de pagos como institución preventiva de la quiebra, sin exigirse que el activo fuese superior al pasivo, si bien establecieron como requisitos la honradez del comerciante que se acoge a este beneficio y la necesaria conclusión de un convenio entre el mismo y sus acreedores. Este tipo de suspensión de pagos se introdujo en Italia, Austria, Hungría y Alemania. Por su parte, en México, la quiebra fue regulada desde finales del s. XVIII e incluso, después de la independencia y hasta el primer código de comercio de 1884, por las ordenanzas de Bilbao. El Código de 1884 reglamentó la vida mercantil mexicana sólo por 5 años por que fue derogado por el artículo 4º transitorio de un segundo Código de Comercio, publicado el 7 de octubre de 1889 en el DOF. El 1º de enero de 1890 entró en vigor dicho Código el cual en 92 artículos (del 945 al 1037), ya derogados, organizó, durante medio siglo, toda la institución sustantiva y procesal en el título primero de su Libro “De las quiebras”. En 1938 se advierte la tendencia sobre la existencia del convenio preventivo en el Proyecto de Ley sobre el convenio preventivo. En 1939 se inician los trabajos de estudio para una Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos; la cual fue publicada en el DOF el 20 de abril de 1943 y entrando en vigor el 20 de julio siguiente; esta ley ya consideraba a la quiebra como un asunto de interés social y público. La LQSP reguló durante casi 70 años los procedimientos de quiebra y suspensión de pagos en nuestro país; sin embargo debido a los cambios en la práctica del comercio en México y en el mundo, fue necesario crear una nueva normatividad, y es así como el 12 de mayo del 2000 fue publicada en el DOF la actual Ley de Concursos Mercantiles. Vid. Carlos Felipe Dávalos. “Títulos y Contratos de Crédito, Quiebras. Tomo III: Quiebra y suspensión de pagos” Editorial Harla: México, 1991. Pp. 17-21 y Joaquín Rodríguez R. “Derecho Mercantil”. Editorial Porrúa: México, 2001. P. 981

### 5.2.1. Concepto de Suspensión de Pagos

Rodríguez Rodríguez considera que la suspensión de pagos es una institución paraconcursal que permite al suspenso reajustar su economía mediante la propuesta de un arreglo definitivo que impida la quiebra y permita la continuación de la empresa del comerciante así como la gestión del mismo al frente de su empresa.<sup>2</sup>

Por su parte, Carlos Felipe Dávalos define a la suspensión de pagos como:

Estado jurídico en el que una resolución judicial coloca a un comerciante, con el que se beneficia, por así convenir a los intereses de la sociedad, de los acreedores y del propio comerciante, de un perdón temporal al incumplimiento de sus obligaciones comerciales, por habersele reconocido su imposibilidad, sin culpa, de hacerlo en la forma originalmente pactada.<sup>3</sup>

Es decir, se reafirma el hecho de que la suspensión de pagos es un beneficio para el deudor; sin embargo, dicho privilegio no se limita solo a este, sino que también constituye un beneficio tanto para los acreedores como para la sociedad en general, puesto que si una empresa se liquida, se pierden empleos y se afecta la oferta de bienes y servicios. Toda vez que, al liquidarse una empresa se traen consecuencias económicas para la sociedad, el patrón y los trabajadores que se quedan sin trabajo.

---

<sup>2</sup> Joaquín Rodríguez R. Op. Cit. P. 984.

<sup>3</sup> Carlos Felipe Dávalos. Op. Cit. P. 86

### 5.2.2. Naturaleza Jurídica de la Suspensión de Pagos

La naturaleza jurídica de una institución es la finalidad o elemento más importante de la misma, por lo que la naturaleza de la suspensión de pagos podemos entenderla como el privilegio que se concede al comerciante para el mantenimiento de la empresa evitando que llegue a la quiebra; es decir, con este beneficio se logra que el comerciante siga al frente de su empresa y que esta siga funcionando logrando así evitar la liquidación de la misma y fortalecer la economía tanto en lo personal como en lo social.

### 5.2.3. Presupuestos de la Suspensión.

J. Rodríguez señala que en el contexto de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, la Suspensión de Pagos es una institución de líneas absolutamente paralelas en cuanto a su estructura económica y jurídica a la de la quiebra, esto en virtud de que son comunes en cuanto a sus supuestos y consecuencias; en cuanto a los presupuestos coinciden en los referentes a: que debe ser dictada por un juez, debe tratarse de un comerciante, debe existir cesación de pagos, así como concurrencia de acreedores; difiriendo la suspensión de pagos al incluir los supuestos de honradez del comerciante y la forzosa presentación de una propuesta de convenio.<sup>4</sup>

El convenio que se presente debe ser congruente y convincente para que los acreedores acepten detener el cobro de sus créditos de forma temporal, para permitir al deudor que cumpla con el pago en el tiempo y la forma en que se ofrezca, se acepte y se contrate de conformidad con dicho convenio; en este convenio, que la ley denomina 'preventivo', el comerciante redacta en forma muy detallada información tal como su situación financiera y

---

<sup>4</sup> Joaquín Rodríguez. Op. Cit. Pp. 982-983.

contable, el monto y tipo de deudas por vencer, los motivos por los que no está en posibilidades de cumplir con sus obligaciones, y principalmente detalla la forma y época en que ofrece cumplir con las mismas. Este convenio preventivo tiene una doble función, primero es una función económica la cual permite al comerciante continuar con las operaciones de su empresa y al frente de la misma, y por otra parte tiene una función procesal al poner término al juicio.

#### 5.2.4. Elementos participantes en la suspensión de pagos

Las partes del proceso de suspensión de pagos son:

- \* Comerciante deudor o solicitante
- \* Junta de acreedores
- \* Juez
- \* Intervención
- \* Síndico
- \* Ministerio Público.

#### 5.3. Concurso Mercantil<sup>5</sup>

El Concurso Mercantil es un procedimiento jurisdiccional al que se somete un comerciante cuando incumple generalizadamente con el pago de sus obligaciones, que tiene por objeto lograr la conservación de la empresa del comerciante, mediante el convenio que éste

---

<sup>5</sup> La palabra 'concurso' proviene de la voz latina *concursum*, que significa ayuda, concurrencia, similitud, oposición de méritos, de conocimientos para otorgar un puesto, un premio o un beneficio. La palabra 'mercantil' es un adjetivo que hace referencia al mercader, a la mercancía o al comercio. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomos I y V. Editorial Porrúa/UNAM: México, 1995.

suscriba con sus acreedores reconocidos o, en su defecto, vender la empresa, sus unidades productivas o los bienes que la integran para pagar a los acreedores.

La Ley de Concursos Mercantiles, al regular la figura del concurso mercantil, se inspira en dos principios fundamentales: i) principio del interés público y ii) principio de la conservación de la empresa. El primer principio tiene su apoyo en el artículo 1 de la Ley de Concursos Mercantiles donde establece que “es de interés público el conservar las empresas y evitar que el incumplimiento generalizado de las obligaciones de pago ponga en riesgo la viabilidad de las mismas”; de igual forma desde la Exposición de Motivos se estableció que “La situación de una empresa que enfrenta problemas económicos o financieros que amenacen su supervivencia se constituye en un objeto de interés público”. Por su parte el segundo principio se refiere a que el objetivo central del concurso mercantil es el conservar la empresa, como se puede apreciar en la Exposición de Motivos donde se identifica que “el objetivo central del derecho concursal es proporcionar la normatividad pertinente para maximizar el valor de una empresa en crisis mediante su conservación, con lo cual se protege el empleo de sus elementos humanos, se evita la repercusión económica negativa a la sociedad, producida por la pérdida de una empresa que le proporciona bienes o servicios, y se recupera el esfuerzo empresarial que dicha empresa representó para su titular”.

#### 5.3.1. Presupuestos del Concurso Mercantil

El artículo 9 de la Ley de Concursos Mercantiles señala como presupuestos para la declaración del concurso mercantil la calidad de comerciante y el incumplimiento generalizado de pagos. Por lo que respecta al primer presupuesto, debemos hacer notar que

al ser el Concurso Mercantil una institución típica y exclusivamente mercantil, las únicas personas que pueden ser declaradas en concurso son los comerciantes; la Ley de Concursos Mercantiles en su artículo 4 fracción II define al ‘comerciante’ como la persona física o moral que tenga ese carácter conforme al Código de Comercio, por lo que es necesario remitirnos a dicho código el cual en su artículo 3 dispone que tienen calidad de comerciantes, las personas físicas con capacidad legal para realizar, de manera habitual y profesional, actos de comercio con el fin de obtener un lucro; también son comerciantes las sociedades mercantiles constituidas con arreglo a las leyes mercantiles, así como las sociedades extranjeras o las agencias o sucursales de éstas que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio. Adicionalmente, la Ley de Concursos Mercantiles equipara a la figura de comerciante a los fideicomisos con actividades empresariales y a las sucursales de sociedades extranjeras.

Por lo que corresponde al segundo presupuesto, la exposición de motivos de la Ley de Concursos Mercantiles considera que el incumplimiento de pagos es un “fenómeno financiero de falta de liquidez que impide el cumplimiento puntual y cabal de las obligaciones”. De tal forma que, el artículo 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, establece que la hipótesis del incumplimiento generalizado en el pago de las obligaciones de un comerciante se actualiza cuando este incumple en sus obligaciones de pago a dos o más acreedores distintos y se presentan las siguientes condiciones:

1. Que de las obligaciones vencidas que tenga el comerciante con dos o más acreedores, las que tengan por lo menos 30 días de haber vencido representen el 35% o más de todas las obligaciones a cargo del Comerciante a la fecha en que se haya presentado la demanda o solicitud de concurso.

2. Que el comerciante no tenga activos para hacer frente a por lo menos el 80% de sus obligaciones vencidas a la fecha de la demanda.

Los activos a considerar para este efecto son: i) el efectivo en caja y los depósitos a la vista, ii) los depósitos e inversiones a plazo cuyo vencimiento no sea superior a 90 días naturales posteriores a la fecha de admisión de la demanda; iii) clientes y cuentas por cobrar cuyo plazo de vencimiento no sea superior a 90 días naturales posteriores a la fecha de admisión de la demanda; y, iv) los títulos valores para los cuales se registren regularmente operaciones de compra y venta en los mercados relevantes, que pudieran ser vendidos en un plazo máximo de 30 días hábiles bancarios, cuya valuación a la fecha de la presentación de la demanda sea conocida.

Así mismo, el artículo 11 de la Ley de Concursos Mercantiles señala que se presumirá que un comerciante incumplió generalizadamente con el pago de sus obligaciones en los siguientes casos:

1. Inexistencia o insuficiencia de bienes en que trabar ejecución al practicarse un embargo por el incumplimiento de una obligación o al pretender ejecutar una sentencia en su contra con autoridad de cosa juzgada;
2. Incumplimiento en el pago de obligaciones a dos o más acreedores distintos;
3. Ocultación o ausencia, sin dejar al frente de la administración u operación de su empresa a alguien que pueda cumplir con sus obligaciones.
4. En iguales circunstancias que en el caso anterior, el cierre de los locales de su empresa;
5. Acudir a prácticas ruinosas, fraudulentas o ficticias para atender o dejar de cumplir sus obligaciones;

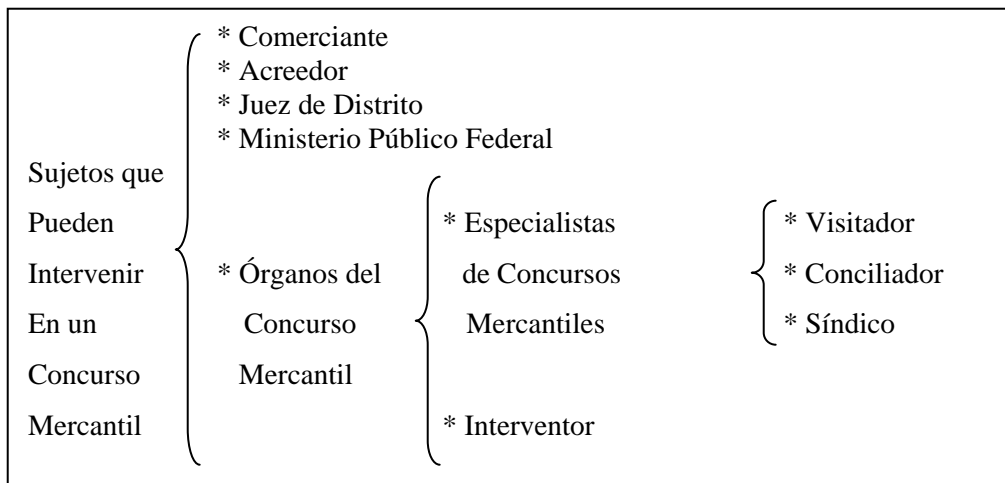


6. Incumplimiento de obligaciones pecuniarias contenidas en un convenio celebrado en términos del Título Quinto de la Ley Concursal; y

7. Cualesquiera otros casos de naturaleza análoga

### 5.3.2. Sujetos Participantes en el Concurso Mercantil

De conformidad con lo establecido por la Ley de Concursos Mercantiles, los sujetos que pueden intervenir en el procedimiento de Concurso Mercantil son los siguientes:



#### I. Comerciante

El comerciante es el elemento personal indispensable para el concurso mercantil; su concepto ha quedado definido con anterioridad.

#### II. Acreedor

El acreedor es aquella persona que se encuentra legitimada para reclamar un crédito contra el comerciante, es decir, es aquella persona que tiene un derecho de cobro. Se considera 'acreedor reconocido' aquel que adquiere tal carácter por virtud de la Sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos.

### III. Juez de Distrito

Es el órgano central y rector del procedimiento de concurso; es la autoridad competente para conocer del Concurso Mercantil de un comerciante.

### IV. Ministerio Público Federal

Es la institución dependiente del Poder Ejecutivo que podrá demandar la declaración de concurso mercantil cuando un juez, ante el que se tramita un juicio mercantil, haga de su conocimiento que un comerciante se encuentra dentro de los supuestos de concurso mercantil.

### V. Especialistas de concursos mercantiles

Con la Ley de Concursos Mercantiles se dio la creación del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles el cual es un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal, que cuenta con autonomía técnica y operativa; asimismo se introdujeron dos figuras auxiliares del juez que son el visitador y el conciliador, por su parte, se reformó lo concerniente al síndico, dejando así tres figuras como especialistas, con el propósito de auxiliar al juez en materias de administración, contable, económica, financiera e industrial.

#### a) Visitador

La figura del visitador es una importante innovación de la Ley de Concursos Mercantiles, la cual en la exposición de motivos señala que:

“durante el periodo previo a la declaración y constitución del concurso entran en conflicto dos valores diferentes: la necesidad de

respetar la garantía de audiencia del comerciante, cumpliendo con las formalidades esenciales del procedimiento, y la necesidad de adoptar medidas urgentes para evitar que un comerciante en estado de falta de liquidez por negligencia, desesperación o mala fe, recurra a expedientes ruinosos o fraudulentos en detrimento de la conservación de la empresa y de los intereses de los acreedores. Para conciliar esos valores contrarios se propone en la Iniciativa la asistencia de un visitador, la posibilidad de adoptar medidas provisionales y un procedimiento básico escrito en el cual se respeten las formalidades esenciales del procedimiento”.

El visitador es un especialista con experiencia en contabilidad, auditoria, costos, análisis e interpretación de estados financieros, que será nombrado por el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles. Su función principal radica en la realización de la visita de verificación.

#### b) Conciliador

El conciliador es designado por el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles mediante el procedimiento aleatorio previsto por la ley, una vez recibida la notificación de la sentencia de concurso mercantil. El conciliador es un especialista con experiencia en reestructuras financieras y en rescate de empresas.

### c) Síndico

Es un especialista que interviene en el concurso mercantil una vez que ha sido declarada la quiebra de la empresa o negociación; su designación la hace el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles ya sea ratificando al especialista que fungía como conciliador o bien nombrando uno nuevo. Dicho especialista se hace cargo de la administración de la empresa del comerciante y entra en posesión de los bienes y derechos sujetos a concurso.

### VI. Interventor

Es un órgano del concurso mercantil nombrado por el juez a propuesta de cualquier acreedor o grupo de acreedores que representen al menos el 10% del monto de los créditos a cargo del comerciante. Sus funciones principales son representar los intereses de los acreedores, así como tener a su cargo la vigilancia de la actuación del conciliador y del síndico, así como los actos realizados por el comerciante en la administración de su empresa.

### 5.3.3. Procedimiento de concurso mercantil

De conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la Ley de Concursos Mercantiles entendemos que el concurso mercantil es un procedimiento unitario que consta de dos etapas sucesivas denominadas conciliación y quiebra.

El estado de concurso mercantil siempre deberá ser declarado judicialmente; en términos generales el procedimiento de concurso consta de tres etapas: etapa previa, etapa conciliatoria y etapa de quiebra.

### 5.3.3.1. Etapa Previa

#### 5.3.3.1.1. Inicio del Procedimiento

El procedimiento puede iniciar:

- A solicitud del propio comerciante deudor, cuando considere que ha incurrido en incumplimiento generalizado de sus obligaciones en los términos del artículo 10 de la Ley de Concursos Mercantiles.
- Por demanda presentada por cualquiera de los acreedores del comerciante
- Por demanda presentada por el Ministerio Público, cuando un juez, oficiosamente, hace de su conocimiento que un comerciante se encuentra en situación de incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones.

#### 5.3.3.1.2. Admisión, Contestación de la Demanda y Ofrecimiento de Pruebas

Una vez admitida la demanda, el juez mandará citar al comerciante y le concederá un término de nueve días para contestar. En su repuesta, el comerciante deberá ofrecer las pruebas que estime convenientes, en los términos que la ley establece. Al día siguiente de que el juez reciba la contestación dará vista de ella al demandante para que dentro de un término de 3 días manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, adicione su ofrecimiento de pruebas.

#### 5.3.3.1.3. Visita de verificación.

Al día siguiente de que el juez admita la demanda, deberá remitir copia de ésta al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles y le ordenará designe un visitador; el visitador deberá realizar una visita de verificación, durante la cual, practicará una auditoria

limitada, que tiene por objeto: i) determinar si el comerciante incurrió en los supuestos del previstos en el artículo 10 de la Ley de Concursos Mercantiles así como la fecha de vencimiento de los créditos relacionados; y ii) que el visitador sugiera al juez las providencias que estime necesarias para la protección de la masa. Al término de la visita, el visitador deberá levantar un acta circunstanciada donde se harán constar los hechos u omisiones que se hubieren conocido durante el desarrollo de la misma; con base en la información que conste en el acta, el visitador deberá rendir al juez en un plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha de la visita, un dictamen razonado y circunstanciado tomando en consideración los hechos planteados en la demanda y en la contestación, anexando al mismo el acta de visita.

#### 5.3.3.1.4. Vista a las Partes y Alegatos

El juez al día siguiente de aquel en que reciba el indicado dictamen, lo pondrá a la vista del comerciante, de sus acreedores y del Ministerio Público para que dentro de un plazo común de diez días formulen sus alegatos.

#### 5.3.3.1.5. Sentencia de Concurso Mercantil

El juez, a través de una sentencia, podrá declarar la procedencia o improcedencia del concurso mercantil, después de considerar lo manifestado, probado y alegado por las partes, además de lo contenido en el dictamen del visitador. La sentencia que declare el concurso deberá ser notificada al comerciante, al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, al visitador, a los acreedores, a las autoridades fiscales competentes y al Ministerio Público.

#### 5.3.3.1.6. Concurso Mercantil Improcedente

La sentencia que declare que no es procedente el concurso mercantil, ordenará que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su dictado, así como el levantamiento de las providencias precautorias que se hubieren impuesto o la liberación de las garantías que se hayan constituido para evitar su imposición.

#### 5.3.3.2. Etapa Conciliatoria

Cuando la sentencia declara la procedencia del concurso mercantil y el comerciante no solicite su quiebra, se dará inicio a la etapa de conciliación.

##### 5.3.3.2.1. Conciliación

La conciliación es el derecho a favor de los comerciantes que enfrentan problemas económicos o financieros, a fin de que dispongan de un periodo dentro del cual mantendrán la administración de su negociación y ningún crédito les podrá ser exigido; esta etapa está orientada a crear las mejores condiciones para que se pueda lograr un convenio que favorezca a todas las partes.

La conciliación viene a sustituir a la figura de la “Suspensión de Pagos” de la ya derogada Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos; toda vez que, si bien es cierto que en la conciliación hay una suspensión de pagos, esta se encuentra delimitada temporalmente, con el propósito de proporcionar al comerciante y sus acreedores un tiempo suficiente para que subsanen sus diferencias mediante la celebración del convenio respectivo.

La etapa de conciliación se inicia a partir de la última publicación que se haya hecho de la sentencia de concurso mercantil en el Diario Oficial de la Federación; esta etapa tendrá una duración de 185 días hábiles, contados a partir del día en que se haya hecho la última publicación de la sentencia con la posibilidad de prorrogarse este término hasta por dos ocasiones de 90 días naturales cada una. En ningún caso el plazo de la etapa de conciliación y su prórroga podrá exceder de 365 días naturales.

Esta etapa tiene por objeto la adopción de un convenio de pago que resuelva respecto de los derechos y obligaciones de las partes, a fin de procurar la conservación de la empresa o negociación del comerciante mediante la rehabilitación de la misma, el cumplimiento de sus obligaciones y la continuidad de sus operaciones.

Ahora bien, no obstante que el comerciante conservará la disposición y administración de la empresa, el conciliador vigilará la contabilidad y todas las operaciones que realice el comerciante; decidirá sobre la resolución de los contratos pendientes y aprobará, previa opinión de los interventores en caso de que existan, la contratación de nuevos créditos, la constitución o sustitución de garantías y la enajenación de activos cuando no estén vinculadas con las operaciones ordinarias de la empresa del comerciante, de todo esto se le dará cuenta al juez.

#### 5.3.3.2.2. Reconocimiento de créditos

La Exposición de Motivos de la Ley de Concursos Mercantiles establece que “El procedimiento concursal no se paraliza en el reconocimiento de créditos, sino que continúa automáticamente su curso. Esto elimina los incentivos a dilatar frívolamente el



reconocimiento, y por el contrario, concilia los intereses del comerciante y de todos sus acreedores en su pronta conclusión”

Durante esta etapa el conciliador deberá presentar al juez una lista provisional donde identifique los créditos a cargo del comerciante; el juez pondrá dicha lista a la vista del comerciante y los acreedores, quienes tendrán cinco días para presentar sus objeciones. A partir del vencimiento del plazo anterior, el conciliador contará con diez días naturales para la formulación y presentación al juez de la lista definitiva de reconocimiento de créditos, anexando la documentación correspondiente. Dentro de los cinco días siguientes de que se haya presentado la lista definitiva, el juez dictará la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos y la notificará a los interesados mediante publicación en el Boletín Judicial o por los estrados del juzgado. Con este procedimiento se suprimió lo que era considerado en el contexto de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos como ‘junta de acreedores’ ya que en la Exposición de Motivos de la Ley de Concursos Mercantiles se consideró que su convocatoria, integración y operación era uno de los mayores obstáculos en el trámite ágil de procedimientos concursales.

#### 5.3.3.2.3. Convenio

La naturaleza de un convenio es reflejar un concurso de voluntades, dentro de la etapa de conciliación, el convenio constituye la parte medular de la misma, considerándosele como el acuerdo de voluntades entre el comerciante y los acreedores con la finalidad de que se cumplan con las obligaciones y se mantenga la empresa.

Una vez, que el conciliador, considere que cuenta con la opinión favorable tanto del comerciante como de la mayoría de los acreedores reconocidos necesaria para la aprobación de la propuesta del convenio, la pondrá a la vista de los acreedores reconocidos por un plazo de 10 días para que opinen sobre ésta y, en su caso, suscriban el convenio. Al cumplirse este plazo, el conciliador en un término de 7 días presentará al juez el convenio debidamente suscrito por el comerciante y al menos la mayoría requerida de acreedores reconocidos. El juez verificará que la propuesta de convenio reúna todos los requisitos previstos en la Ley y no contravenga disposiciones de orden público; en este caso, dictará la resolución que apruebe el convenio. Con la sentencia de aprobación del convenio, se dará por terminado el concurso mercantil y cesarán en sus funciones los órganos del mismo.

#### 5.3.3.2.4. No Convenio

Si transcurre el término de conciliación y sus prórrogas sin que se someta el convenio al juez para su aprobación o bien si el conciliador solicita al juez la terminación anticipada de la etapa de conciliación cuando considere que hay falta de disposición del comerciante o de los acreedores para suscribir un convenio, se dará inicio a la etapa de quiebra.

#### 5.3.3.3. Etapa de Quiebra

##### 5.3.3.3.1. Quiebra

Es la etapa del concurso mercantil que tiene por objeto la venta de la empresa del comerciante, de sus unidades productivas o de los bienes que la integran, para el pago a los acreedores reconocidos.

J. Rodríguez ha dicho que la quiebra hace posible exigir el cumplimiento del deber que tiene el deudor de responder con todo su patrimonio frente a todos sus acreedores.<sup>6</sup> Es decir, que la finalidad de la quiebra es vender la empresa, sus unidades productivas o los bienes que la integran fin de dar cumplimiento al pago de las obligaciones que se tienen con los acreedores reconocidos.

De conformidad con el artículo 178 de la Ley de Concursos Mercantiles, el efecto particular más importante de la sentencia de quiebra es el desapoderamiento o desposesión, es decir, el comerciante queda privado del derecho de administración de sus bienes y de los que adquiriera hasta terminar la quiebra.

#### 5.3.3.3.2. Remate de Bienes.

La quiebra es un estado o situación jurídica que debe ser constituida por sentencia judicial; una vez que el juez dicta sentencia de quiebra ordena al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles la designación del síndico para que este sustituya al comerciante en la administración de la empresa, una vez nombrado el síndico inscribirá la sentencia de quiebra en los registros públicos que correspondan y publicará un extracto en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación; una vez tomada la administración de la empresa, el síndico procederá al remate de la misma mediante el procedimiento de subasta pública dispuesto por la Ley de Concursos Mercantiles.

---

<sup>6</sup> Joaquín Rodríguez. Op. cit. P. 987

#### 5.3.3.3. Pago a Acreedores Reconocidos

Con el producto de los bienes enajenados del comerciante declarado en quiebra se procede al pago de los acreedores reconocidos, con lo cual, concluye el procedimiento.

#### 5.3.4. Efectos del Concurso Mercantil.

A partir de que se dicte la sentencia de declaración del concurso mercantil, se presentan diversos efectos a considerar para el presente trabajo, los cuales son:

- a) El término del pago de las deudas desaparece, es decir, se tendrán por vencidas las obligaciones pendientes del comerciante.
- b) Las deudas del comerciante dejarán de devengar intereses.

La importancia de estos efectos en relación con nuestro trabajo es que provocan que los contribuyentes se encuentren o caigan en la situación jurídica o de hecho que contempla el ajuste anual por inflación como se analizará en el siguiente capítulo.